

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 "

Núm. 2519.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina, (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1632.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 7.ª (del 12 Febrero al 18 del mismo) y al término municipal de la ciudad

PALMA.

Núm de habitantes 59.141.

Núm de hectáreas 18.625-66

Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.													OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA			
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
17	3	»	»	1	4	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	7	»	»	1	»	5	1	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
36	21	14	35	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 36  
— de defunciones. . . . . 17  
Diferencia en más 19 en ménos. . . . . 0

Palma 2 Marzo de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.

GOBIERNO DE LA PORVINCIA DE BALEARES.

CIRCULAR.

Seccion 4.ª—Cuentas municipales.—Siendo muchos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han remitido á este Gobierno las cuentas de fondos municipales respectivas al año económico de 1881 á 1882, les recuerdo el cumplimiento de este servicio dentro del improrogable plazo de diez dias.

Palma 3 de Abril de 1883.

El Gobernador, José Lois é Ibarra.

Núm. 1634.

Seccion de Fomento.—Montes.—Circular.—El Excmo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 17 de Febrero último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia ha elevado á este Ministerio un proyecto de modificacion del pliego de condiciones para las subastas de aprovechamientos de resinas aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1865: En su vista y teniendo en cuenta: que el referido pliego ha sido modificado por varias disposiciones, variando y aun suprimiendo algunas de sus cláusulas; que la práctica aconseja introducir en él algunas nuevas variantes que el expresado proyecto detalla, y principalmente que el pliego vigente no se armoniza con las prescripciones del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ni con otras muchas disposiciones dictadas con posterioridad, como son la Ley y Reglamento de repoblacion, la orden de ese Centro directivo de 11 de Octubre de 1866 referente á la manera en que deben formarse los pliegos de condiciones para subastas de aprovechamientos forestales y otras varias; S. M. el Rey (Q. D. G.), con forme en lo sustancial con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y de acuerdo con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien aprobar el adjunto «Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para las sabastas de los aprovechamientos de resinas en los montes públicos.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para las subastas de aprovechamientos de resinas en los montes públicos.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Delegacion de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasacion de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion oficial conocida en el dia en que se constituya, y será devuelto en el acto

de adjudicacion de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitacion versará exclusivamente sobre el valor de la tasacion, no siendo admitida proposicion alguna que por lo menos no le iguale.

En los pliegos de condiciones especiales se fijará dicho valor para una anualidad y el número de estas á que deba contraerse el contrato.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Gobernador civil de la provincia el rematante ampliará el depósito de que habla la condicion primera hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad segun el tipo de adjudicacion. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condicion primera expresa, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotizacion oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Debiendo este depósito servir de garantia al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado, si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguere; y no podrá el rematante reclamar su devolucion sin que el Ingeniero Jefe del Distrito libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y de los especiales que rijan para cada subasta.

4.ª En término de quince dias contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público, el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del dia en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecucion de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentacion de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condicion anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representacion, acompañado del representante del dueño del monte, y del rematante, hará á este entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren. A la terminacion del contrato y con iguales formalidades volverá la Administracion á hacerse cargo del monte extendiéndose otra diligencia en que conste el estado, del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante, y la manera en que éste haya cumplido las condiciones del presente pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará á lo más ocho meses y medio. Los Distritos fijarán

en los pliegos especiales de condiciones las fechas en que deban comenzar y concluir las labores preparatorias, las operaciones de resinacion y la recoleccion de miera, vasijas, etc.; entendiéndose que las operaciones de resinacion deberán empezarse quince dias despues que las labores preparatorias.

7.ª Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algun retraso en sus labores no podrá pedir indemnizacion de ningun género; entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebracion de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardase la entrega del monte y con ella la ejecucion de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe modificar el tipo de adjudicacion de la primera anualidad, rebajando su importe en proporcion al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecucion del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega á que se refiere la condicion quinta ó en el mismo acto se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demas disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado, pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10. La resinacion será á vida y la recoleccion de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecucion de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá por consiguiente verificar las operaciones conocidas con el nombre, de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite, por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocónes y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duracion de los contratos de aprovechamientos de resinas será cuando ménos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número deberá ser éste divisible en periodos de cinco.

En la práctica del aprovechamiento durante dichos periodos, se llamará entalladura á la incision que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Table with 2 columns: Dimension and Value in Meters. Longitud: 3'40; Latitud (base superior): 0'11; Latitud (inferior): 0'12; Profundidad: 0'015.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, será respectivamente las siguientes:

Table with 2 columns: Entalladura and Value in Meters. Entalladura del primer año: 0'; Idem del segundo: 0'; Idem del tercero: 0'; Idem del cuarto: 0'; Idem del quinto: 0'.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara . . . 3'

13. No podrá abrirse nueva campaña sino cuando la altura ó conformacion del árbol, no permian la apertura de toda su longitud. Para esta operacion deberá emplearse precisamente la misma codá quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricacion de pipas para transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte permite, para su adjudicacion en pública subasta, con sujecion á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecucion de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones octava y décima, se obligará al rematante á pagar como indemnizacion el valor de los daños causados, segun tasacion pericial, además satisfará, por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinacion. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporcion al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se repitiera se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia al Distrito forestal á la resolucion del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algun edificio para depósito de resinas ó para transformacion de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte elevará la instancia para su resolucion al Ministerio de Fomento. Las instrucciones así ejecutadas, quedarán en beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Los Pliegos especiales de condiciones que leban regir en las subastas de aprovechamiento de resinas se formarán según lo dispuesto por orden del 11 de Octubre de 1866; y en su consecuencia cuando se trate de montes de los pueblos á establecimientos públicos, el Distrito formulará las facultativas y reglamentarias, y la corporación á que el monte pertenezca, las económicas y administrativas, debiendo los pliegos en que unas y otras se contengan ser aprobados ó modificados en su caso, por los Gobernadores civiles de las provincias.

21. Son condiciones para estos contratos todas las de la legislación vigente que á ellos se contraigan.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—Aprobado.—GAMAZO.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 31 de Marzo de 1883.

El Gobernador.

José Lois é Ibarra.

### Num. 1635.

#### COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Febrero último, sean los siguientes.

Ptas. Cts.

Racion de pan de 70 decagramos . . . . .	0'22
Idem de cebada de 6'9375 litros . . . . .	0'92
Idem de paja de trigo de 6 Kilógramos . . . . .	0'24
Kilógramo de id. de cebada . . . . .	0'04
Litro de Aceite . . . . .	1'00
Kilógramo de Leña . . . . .	0'02
Idem de carbon . . . . .	0'07
Litro de vino . . . . .	0'39
Kilógramo de carne de vaca . . . . .	1'64
Idem de id. de carnero . . . . .	1'43

Palma 31 Marzo de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp. P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

### Núm. 1636.

#### ALCALDIA DE PALMA

El lunes 9 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se procederá en el despacho de esta Alcaldia á la subasta pública, para contratar el servicio del riego de esta Capital, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, cuyo pliego está de manifiesto en Secretaria.—Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta.—Palma 31 Marzo de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—

P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Srio.

### Núm. 1637.

#### ALCALDIA DE SELVA.

El Ayuntamiento de esta Villa en sesión de hoy, ha acordado inutilizar la calle nombrada La Barda del lugar de Binibona, sustituyendola por otra, que debe partir del camino del sufraganeo de Caimari y terminar al extremo de aquella, lo cual proporciona grandes ventajas y no menos comodidad á los vecinos de ambos lugares. Lo que se anuncia al público para que puedan interponer, dentro el término de 20 dias, las reclamaciones que conceptuen oportunas, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Selva 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Solivellas.

### Núm. 1638.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión de este día, á solicitud de Don Gabriel Garau y Tous y D. Gabriel Amer y Munar, ha acordado autorizar á dichos Señores, para que puedan proceder á sus costas á la construcción de un camino público, de 32 palmos de anchura, que deberá partir de la esquina de la viña de propiedad de Arnaldo Sastre y Capó y parte del Este, siguiendo pared pared hasta empalmar con el camino publico llamado «Del Hort den Coll»; quedando inutilizado luego de ser admitida aquella nueva via, el camino transversal de entre las viñas llamadas «Den Calderó», y la senda del encinar del Sr. Garau. Lo que se anuncia al público para que dentro veinte dias á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se conceptuen oportunas. Selva 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Solivellas.

### Num. 1639.

#### AYUNTAMIENTO Constitucional de Mercadal

En cumplimiento de lo que previene el Exmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en su circular de 17 de Febrero próximo pasado y arregladamente á lo que precéptuan los artículos 45 y 46 de la Ley electoral reformada y de conformidad con el artículo 37 de la municipal, este Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual ha acordado forme este distrito municipal un solo Colegio electoral dividido en tres Secciones, á saber:

1.ª Sección de Mercadal compuesta de esta villa y su término parroquial, 2.ª Sección de S. Cristóbal, que comprenderá el pueblo de este nombre y su término y 3.ª Sección de Fornells, formada de la Aldea de este nombre, San Juan de Carbonell, y Predios Casetas vellas, Est.ª. Vilanova, Tirant vell, Tirant nou, S. José de Olivár, Cap del Port, Salinas vellas y Conapcion.

Lo que se anuncia al público á los efectos que la citada Ley previene.

Mercadal 26 Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Nicolas Pelegri P. A. del A. Antonio Sintes, Srio.

### Núm. 1640.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del 26 del corriente, el plano levantado por el Señor arquitecto de esta provincia de un cobertizo para el mercado publico, con las modificaciones, expresadas en dicha sesión, estará de manifiesto en esta Secretaria por espacio de veinte dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Campanet 29 Marzo 1883.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. D. A. Juan Bannasar, Srio.

### Núm. 1641.

#### AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE PALMA MALLORCA.

Debiendo tener lugar en esta Audiencia en los últimos quince dias del próximo mes de Mayo exámenes generales de aspirantes á Procuradores se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que deseen examinarse presenten sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en esta Secretaria de Gobierno dentro de los quince primeros dias del próximo mes de Abril cuidando de espresar en ellas si pretenden obtener titulo para ejercer en poblaciones en que haya Audiencia ó en las que no la tengan.

Palma 31 de Marzo de 1883.—P. I. Jaime Serra.

### Núm. 1642.

D. José Montaner y Más, Juez municipal suplente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á Maria Enseñat y Bosch, vecina del arrabal de Sta. Catalina según manifestó al ser aprendida con tabaco en las inmediaciones de Atarazanas el día dos de Enero último, la cual está en ignorado paradero; para que dentro diez dias se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito, á fin de prestar la declaración indagatoria en la causa se le sigue por la espresada aprehension, apercibido de que si no se presenta le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval, Por mandado de S. S., Antonio Tomás.

Por el presente edicto se cita á Mateo y Antonio Jaume y Ballester, para que dentro el termino de quince dias comparezcan á formar parte si les convinieren en los autos juicio de testamentaria de su madre Francisca Ana Ballester y Vidal, cuyo juicio ha promovido el procurador D. Rafael Ramis á nombre de Gregorio Jaume y Ballester, vecino de la villa de Llummayor y en donde falleció tambien la referida Francisca Ana Ballester y Vidal, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma veinte y cuatro Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Montaner.

### Num. 1644.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán embargadas á Juan Serra y Barrera, en los autos ramo separado de los que se siguen á instancia de Nicolás Rullan contra el susodicho Serra, sobre pago de costas.

Una cuarterada de tierra cercada de pared, sita en el Barrio de Pórtol del término de Marratxi, lindante por Norte con la de Miguel Amengual, Sur la de Bartolomé Coll, Este de Juan Ramis y Oeste con la de Pedro Barrera justipreciada en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra de estension de seis cuarteradas, monte bajo de la llamada la Comuna de la villa de Marratxi; lindante al Norte con la de Jaime N: Sur con la de Miguel Ramis, Este con la de Juan Mas, y Oeste con camino de establecedores; Justipreciada en la cantidad de mil quinientas sesenta pesetas

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, los del alodio y derecho hipotecario y los de la escritura de traspaso.

2.ª Que los censos á que acaso estén afectas las fincas descritas se abonarán al comprador en baja del precio del remate capitalizando al tipo establecido para la redención si es el Estado el perceptor, y al seis por ciento si se prestan á particulares.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado, el día veinte y oche del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente citadas.

Palma treinta Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Don Antonio Llopart y Terrers, Juez municipal Letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean perjudicados con la inscripción de dominio, solicitado por el curador de los bienes de las menores D.<sup>a</sup> Luisa y D.<sup>a</sup> Brigida Castañer y Morey y á favor de estas como dueñas del derecho de percibir semanalmente una hora y ocho minutos de agua de la fuente denominada de la Olla, situada en el termino municipal de la villa de Soller, y el de percibir dos horas de agua tambien semanalmente de la citada fuente de la Olla, desperdicios del torrente y de la fuente de ne Villalonga del referido termino municipal. Los espresados derechos ó sea el agua que en su virtud se percibe desde hace tiempo á saber.—Las dos horas en segundo lugar mencionadas para el riego de la finca denominada La Sort de l'horta y tambien Can Rosa, consistente en huerto de estension de treinta y cinco áreas sesenta y ocho centiareas lindante por Norte con tierras de Lorenzo Mayol, Francisco Morell y herederos de Juan Marqués y Bartolomé Morell; por Sur con las de María Enseñat, Jacinto Alcover, herederos de Pedro Antonio Bernad, María Morell, Catalina Castañer y otra llamada Cas Soldat; por Este con las dos últimas y la de Antonio Morey y Juan Deyá y por el Oeste con la carretera del puerto y las espresadas tierras de Bartolomé y María Morell, cuya finca tienen dichas menores inscrita al folio docientos cuarenta y dos tomo, cincuenta y tres del Registro del Ayuntamiento de Soller, finca numero mil setecientos veinte y seis.—Un cuarto y ochominutos de número de la hora y ocho minutos en primer termino indicado, para el riego de la finca denominada la Sinia, consistente en huerto de estension de treinta y cuatro áreas sesenta y dos centiareas lindante por el Norte con tierras de D.<sup>a</sup> Coloma Sard y de herederos de D. Juan Castañer, por Sur con las de herederos de Bartolomé Coll y de los de Catalina Arbona, por el Este con la espresada de los herederos de Don Juan Castañer y por el Oeste con otra de los de Antonio Frau; está inscrita á nombre de dichos menores en el folio docientos treinta y cuatro, tomo cincuenta y tres del citado registro, finca número mil setecientos veinte y cinco.—Otro cuarto de hora de número de la referida hora y ocho minutos va anexo á la finca llamada la Roca inscrita á nombre de las referidas menores en el folio doscientos veinte y seis del indicado tomo cincuenta y tres, finca número mil setecientos veinte y cuatro consistente en huerto de estension de veinte y ocho áreas, cuarenta y una centiareas; lindante al Norte, Sur y Oeste con camino público y por Este con tierra de D. Antonio Bauzá.—Otro cuarto de hora del mismo número va anexo á la parte de casa y corral que dichas menores entregaron á su tío D. Jaime Castañer y Bauzá mediante escritura de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno ante el Notario D. Gaspar Sancho en virtud de la cual fué dicha parte

de finca inscrita á nombre del espresado D. Jaime Castañer, en el folio doscientos treinta y dos; tomo noventa y uno, finca número tres mil treinta y ocho inscripción número uno.—Y el otro cuarto de hora va anexo á la parte restante de dicha casa y corral que las repetidas menores tienen inscrita en el folio ciento treinta y siete tomo cincuenta y tres, finca número mil setecientos catorce, inscripción número uno. Por tanto y para que en el termino de ciento ochenta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la Provincia se publica el presente, á fin de que comparezcan dentro dicho plazo á usar de su derecho en los espresados autos los que se crean perjudicados con la inscripción de dominio de que se trata y ofrecer las pruebas pertinentes sobre el mismo, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificasen Dado en la ciudad de Palma á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Llopart.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1646.

Juzgado de primera instancia de Manacor.—Escribania de D. Antonio Obrador.

Cédula de emplazamiento para Juan Tur y Cardona ausente en ignorado paradero.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido en providencia del dia de ayer dictada á instancia de Matias Oliver y Gomila en los autos juicio de menor cuantia promovidos contra Juan Tur y Cardona, se emplaza á éste para que dentro del termino improrrogable de nueve dias habiles, contadero del siguiente al en que la presente se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca en los autos, con prevención de que, no verificandolo en el indicado plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Obrador.

INSTRUCCION.

para los aspirantes á ingreso

EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

2.<sup>a</sup> Cartagineses.—Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Anibal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.

3.<sup>a</sup> Guerras entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y prime-

ros siglos del cristianismo.—Civilización durante la Edad Antigua.

4.<sup>a</sup> Invasión de los barbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables, desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo

5.<sup>a</sup> Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables, hasta el final del reinado de Recarinto.

6.<sup>a</sup> Wamba y sus sucesores, hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destrucción de la monarquía goda.

7.<sup>a</sup> Origen de los mahometanos.—Conquista de la Peninsula por Tarrik y Muza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.

8.<sup>a</sup> Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del emirato de Córdoba.

9.<sup>a</sup> Batalla de Covadonga.—Creación de los reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias, hasta la abdicación de Bermudo el Diácono.

10.<sup>a</sup> Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I, en Asturias; de Hissem I, Al-Haken y Abderaman II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe desde García Giménez hasta Jimeno Íñiguez.

11. Creación de los condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados, de García I á Ramiro II, en León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla, desde Fernán González hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de León, desde Ordoño III á Bermudo III.—Califas de Córdoba, desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omniadas.—Condes de Barcelona; de Wifredo el Velloso á Borrell III.—División de los Estados del reino de Navarra y formación del de Aragón.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I á Doña Urraca.—Sancho IV, en Navarra.—Reyes de Aragón, de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla; desde Alfonso VII á la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón; de Ramiro II á Pedro II.—Reyes de Navarra; desde García Ramirez á Sancho VIII.—Creación del reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra; de Sancho VIII á Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—Don Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV, en Castilla.—Alfonso III y Don Dionis, en Portugal.—Teobaldo II á Felipe IV, en Navarra.—Pedro III en Aragón.

18. Fernando IV y Alfonso XI, en Castilla.—Jaime II en Aragón.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro, en Portugal.—De Luis X á la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II á la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II, en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragón.

22. Alfonso V. y Juan II, en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isabel la Católica.—Unión de este reino con el de Aragón.—Beaumontes y Agramontes en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Carlos II.

30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.

35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.

36. Guerra con el imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros dias.

21. Enrique III y Juan II, en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragón.

22. Alfonso V. y Juan II, en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isabel la Católica.—Unión de este reino con el de Aragón.—Beaumontes y Agramontes en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Carlos II.

30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.

35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.

36. Guerra con el imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros dias.

GEOGRAFIA UNIVERSAL

Texto.—Villalba.

Lecciones.

1.<sup>a</sup> Nociones preliminares. «Cosmografía». Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Lineas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.<sup>a</sup> Alternativa de los dias y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los dias.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.<sup>a</sup> Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.<sup>a</sup> Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.<sup>a</sup> «Geografía física.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.<sup>a</sup> La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros [acuosos, eléctricos y luminosos.

(Se continuará.)

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.

(1) Véase el BOLETIN núm. 2517.